

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 14 MAYO 2021

U.M.H. 2020-0069

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante FABIAN JAVIER DIAZ CAMARGO contesto la demanda y la reforma de la demanda en el término concedido por la ley sin proponer excepciones.

Se fija con gastos de curaduría la suma de \$ 800.000, los que deben ser cancelados por la parte actora

Señalar la hora de las 10:30 del día 12 del mes de Julio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ